



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ICHIFE-002/16 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL ING. VICTOR MANUEL CASTRO ARMENDARIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ RIVERA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TECNOLÓGICO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA RAHECSA MATERIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ING. LUZ ELENA RAMIREZ AGUILERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL INSTITUTO":
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 312/08 III P.E., publicado el 5 de Noviembre de 2008, en el Periódico Oficial del Estado.
 - b) Que el Ing. Víctor Manuel Castro Armendáriz, acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento de fecha 13 de Octubre de 2010 expedido a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado y con dicho carácter, celebra el Contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 22 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.
 - c) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.
 - d) Que tiene por objeto entre otros: Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y sus Municipios, y de construcción en términos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, además de estar a cargo de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado.
 - e) Que la obra motivo de este Contrato se encuentra prevista en el Programa de Inversiones respectivo y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de la misma, autorizados mediante Convenio de Colaboración celebrado con la Universidad Tecnológica de Chihuahua, el día 3 de noviembre de 2015.
 - f) Que la adjudicación del presente Contrato se efectuó mediante Licitación Pública, según concurso No. ICHIFE-LP-003-15 y con fecha 30 de diciembre de 2015 se



emitió el Fallo correspondiente, con base en el Dictamen No. 756/15 de fecha 23 de diciembre de 2015, elaborado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos.

II.- Declara "EL TECNOLÓGICO":

- a) Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía de técnica, académica y de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º. Del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.
- b) Que tiene por objeto, entre otros: Impartir educación superior, formar profesionales de excelencia, creativos, emprendedores y con liderazgo, capaces de cubrir los requerimientos de su entorno con calidad, que incluyan los valores de la persona, sociales y culturales, con absoluto respeto al medio ambiente.
- c) Que el Dr. José Rivera Mejía, acredita su personalidad con la que comparece, con el nombramiento de fecha 25 de marzo de 2014, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- d) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro SEP210905778.
- e) Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Tecnológico 2909 C.P. 31310, en Cd. Chihuahua, Chih.
- f) Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de los trabajos motivo del presente Contrato, mismos que provienen del Programa de Fondo de Aportaciones Múltiples Media Superior 2015, mediante el oficio de aprobación número 2015-FAMS15-A-0012, de fecha 15 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría de Hacienda en el Estado.

III.- Declara "EL CONTRATISTA":

- a) Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública No. 3,593, de fecha 02 de enero de 1997, otorgada ante la fe de la Lic. Aida Mireya Arciniega Román, en aquel tiempo Aspirante al ejercicio del Notariado, en funciones de Notario Público Número Catorce, por separación temporal de su titular el Lic. Jorge Orrantia Ponce, en el Distrito Judicial Bravos, con residencia en Juárez, Chih., inscrita bajo el número 77 a folios 127 del volumen 25 del Libro primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con fecha de inscripción 21 de febrero de 1997.



- b) Que tiene por objeto, entre otros, la compra, venta, importación exportación, procesamiento, distribución y en general la comercialización de toda clase de materiales para construcción, artículo de plomería, ferretería, maderería, equipos, refacciones y herramientas. El arrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo para construcción. La adquisición de toda clase de bienes muebles que sean necesarios para la realización de su objeto, así como los demás actos o contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales.
- c) Que la C. Ing. Luz Elena Ramirez Aguilera, funge como Administrador Único, según lo acredita mediante Escritura Publica No. 7,202 de fecha 31 de enero de 2009, expedido por el Lic. Jorge Orrantia Pérez, Notario Público número catorce del Distrito Judicial Bravos, inscrito bajo el folio mercantil No. 13074*3 del distrito judicial Bravos, con fecha de inscripción 06 de febrero de 2009, por lo que cuenta con facultades suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave RMA-970102417.
- e) Que tiene establecido su domicilio en Calle Cesáreo Santos número 6287, Colonia La Cuesta, C.P. 31203, en Juárez, Chih., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- f) Que en consideración a la necesidad de mejorar la operatividad en materia de la Infraestructura Educativa, no tiene inconveniente bajo los términos y condiciones del presente Contrato, en aportar voluntariamente un 2% (dos por ciento) del importe de las estimaciones que perciba, por la ejecución de los trabajos realizados, otorgando su consentimiento para que se proceda a realizar el descuento en el porcentaje mencionado y sea entregado al "EL INSTITUTO".
- g) Que conoce el lugar de ejecución de los trabajos, así como el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos de construcción de Unidad Central de Educación a Distancia, obras y redes exteriores, en el Instituto Tecnológico de Chihuahua, ubicado en Chihuahua, Chih.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto, programa de obra, proyecto autorizado y bases licitatorias, así como lo establecido en los diversos Ordenamientos y Normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. ICHIFE-002/16

“EL CONTRATISTA” no podrá iniciar los trabajos, sin haber cumplido previamente con lo siguiente:

- Comparecer ante el Jefe del Departamento de Supervisión y Ejecución de Obra de “EL INSTITUTO”, para que dicho funcionario lo ponga en posesión del inmueble en el que se efectuarán los trabajos y le autorice el inicio de los mismos.
- Presentar CD con el Programa y Presupuesto de la obra como le fue solicitado por “EL INSTITUTO”.
- Designar por escrito a su representante, en los términos de la cláusula Novena de este Contrato.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión del Contrato, sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”.

Este Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, serán los instrumentos que vinculen a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **\$28'490,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad anterior será aportada por “EL TECNOLÓGICO”.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato en un plazo de 270 (doscientos setenta) días naturales, contados a partir del día 6 (seis) de enero de 2016, para concluir el día 1 (primero) de octubre de 2016.

Así mismo, de ser necesario “EL CONTRATISTA” podrá solicitar dentro del plazo autorizado y por razones debidamente justificadas la ampliación al plazo de ejecución y una vez autorizado por “EL INSTITUTO” deberá presentar el Programa de obra que corresponda.

CUARTA.- ANTICIPO. “EL TECNOLÓGICO” otorgará a “EL CONTRATISTA” un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del monto total contratado, del cual, un 20% (veinte por ciento) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro 20% (veinte por ciento) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra y éste último se obliga a utilizarlos en la ejecución de los trabajos objeto del mismo.

Dichos anticipos serán amortizados proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la obra.





El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** con antelación al inicio de los trabajos; su atraso será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto, esté deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

Una vez que **"EL TECNOLÓGICO"** emita el cheque que ampara el pago del anticipo **"EL CONTRATISTA"** está obligado a recogerlo ese mismo día, es decir, en la fecha que aparezca el sello de GLOSADO, por lo que el diferimiento aplicaría únicamente hasta esa fecha.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar además de este, los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para los efectos de pago, ambas partes convienen en que se formularán estimaciones con una periodicidad no mayor a treinta días, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a **"EL INSTITUTO"** dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago; **"EL INSTITUTO"**, para realizar la revisión y autorización de estimaciones, contará con un plazo no mayor de diez días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"** en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, conocerá la Secretaría de la Contraloría del Estado, en funciones de conciliador, en ningún caso se autorizaran pagos de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones de trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por este.

Las estimaciones deberán presentarse dentro del periodo de un mismo mes calendario.

En el caso de incumplimiento de **"EL INSTITUTO"** en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita del contratista, pagará



costos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se tengan las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. En todo caso, los pagos se harán previa entrega de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

La comprobación de los gastos se hará a través de facturas a favor del SEP/Instituto Tecnológico de Chihuahua, con domicilio fiscal en Calle Nezahualcóyotl, número 127, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, México, D.F., con Registro Federal de Contribuyentes SEP210905778.

SEXTA.- AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al Programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos, se realizará mediante el procedimiento que se cita en la Fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo en lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del Contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** el que lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que

los mismos indiquen; si es a la baja, "EL INSTITUTO" será el que lo realice en igual plazo.

En el caso de que "EL CONTRATISTA", promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud a "EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto por los artículos 178 y 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, precluirá su derecho para reclamar el ajuste de costos del periodo de que se trate.

"EL INSTITUTO" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

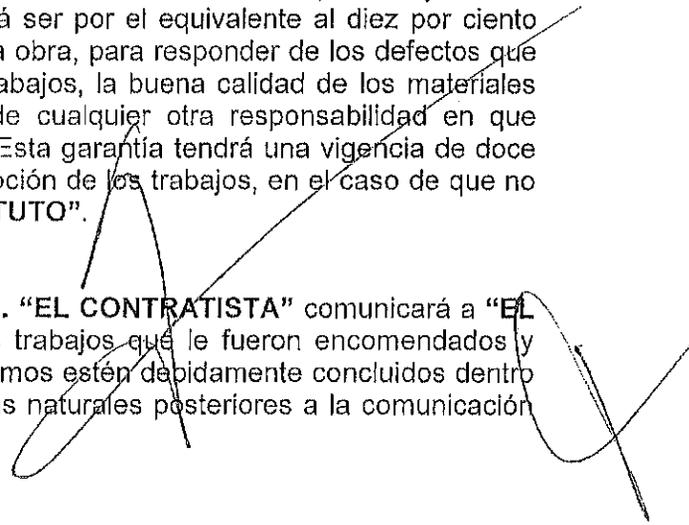
SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

A).- PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa por la totalidad del monto concedido como anticipo, que deberá ser presentada a la firma del Contrato respectivo; esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

B).- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Fianza a favor del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. Esta garantía deberá ser presentada a la firma del Contrato; si no se otorga la garantía, "EL INSTITUTO" determinará la rescisión administrativa del Contrato.

C).- PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la elaboración del acta de recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente, por otra que deberá ser por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, la buena calidad de los materiales empleados, los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL INSTITUTO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la comunicación referida.





Una vez constatada dicha terminación por parte de "EL INSTITUTO", este procederá a su recepción física dentro de los quince días naturales siguientes, levantando el acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibida físicamente la obra, las partes procederán a la elaboración del finiquito correspondiente, lo cual deberá verificarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a su recepción y en el cual se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Lo anterior, en los términos del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

Así mismo, las partes actualizarán los Planos correspondientes a la obra, respecto a los trabajos ejecutados en su totalidad, debiendo entregar dichos documentos a "EL INSTITUTO" en forma digital.

"EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. Para garantizar por un plazo de doce meses las obligaciones a que se hace referencia, previamente a la recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá constituir la garantía señalada en el inciso C) de la Cláusula Séptima de este Contrato.

NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" como Empresario y Patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato.



“EL CONTRATISTA” se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de “EL INSTITUTO” no sea conveniente su permanencia en la obra.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de “EL INSTITUTO”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” o a terceros hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que “EL CONTRATISTA” utilice en la ejecución de los trabajos materiales de calidad inferior a las estipuladas o que no cumpla con las especificaciones requeridas, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de “EL INSTITUTO” y con cargo a las estimaciones que se generen en la obra. Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato sin previa aprobación expresa por escrito de “EL INSTITUTO” en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

Cuando a juicio de “EL INSTITUTO” se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfasamientos del programa, “EL CONTRATISTA” quedará obligado a utilizarlos.

Además, deberá considerar contratar mano de obra local en un porcentaje no menor al 20% (veinte por ciento) del total del personal obrero de su propuesta.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión administrativa del Contrato en los términos del Artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. “EL INSTITUTO” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual “EL INSTITUTO” comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resultara que el avance es menos que lo que debió realizarse, “EL INSTITUTO” podrá:



a) Retener el 2% (dos por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse.

Por lo tanto, mensualmente podrá hacer la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de "EL INSTITUTO" como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

b) Aplicar para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "EL INSTITUTO".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si "EL INSTITUTO" opta por la rescisión del contrato aplicará a "EL CONTRATISTA", una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "EL INSTITUTO" hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo que disponen los artículos 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones,



lineamientos, procedimientos, requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma el Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipule en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, serán causas de rescisión, además de las ya señaladas:

- 1.- No acatar "EL CONTRATISTA" las instrucciones que por oficio o cualquier otro medio, sean giradas por "EL INSTITUTO" o el Supervisor que éste designe.
- 2.- No presentar las reprogramaciones que en su caso se le soliciten.
- 3.- Tener un atraso del 30% (treinta por ciento) como máximo en la ejecución de la obra de acuerdo con el programa aprobado.
- 4.- Subcontratar total o parcialmente los trabajos, sin previa autorización escrita por parte de "EL INSTITUTO".
- 5.- Iniciar los trabajos sin previa autorización de "EL INSTITUTO", en los términos de la Cláusula Primera párrafo tercero de este instrumento.
- 6.- Las demás causas análogas.

Para efectos de lo anterior, deberá seguirse el procedimiento que consignan los artículos 71 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, siguiendo para tal efecto el procedimiento detallado en el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. "EL INSTITUTO" con fundamento en el Artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, designa al Jefe del Departamento de Supervisión y Ejecución de Obra y/o al Jefe del Departamento Jurídico de "EL INSTITUTO" para que en caso de suspensión total o parcial de la obra, o de la rescisión administrativa o terminación anticipada de este Contrato, sean dichos funcionarios quienes en forma conjunta o separada ejerzan las facultades mencionadas en dicho Artículo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que al efecto correspondan al Director General de "EL INSTITUTO"



DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Chihuahua, Chih.

El presente Contrato se firma en Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

POR "EL CONTRATISTA"

C. ING. LUZ ELENA RAMÍREZ AGUILERA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR "EL TECNOLÓGICO"

DR. JOSÉ RIVERA-MEJÍA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL INSTITUTO"

ING. VÍCTOR MANUEL CASTRO ARMENDARIZ
DIRECTOR GENERAL